UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 06 de septiembre de 2021.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 023/2021.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 25/2021 PARA "SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ADQUISICIÓN DE BANNER-2021" – ID Nº 400.588.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 400.588 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 25/2021 para **"Servicio de Impresión y Adquisición de Banner- 2021"**, solicitado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando UOC Nº 119/2021 presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 25/2021 **"Servicio de Impresión y Adquisición de Banner- 2021"**, ID Nº 400.588, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 21/2021 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 01 de Septiembre de 2021, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos y el llamado **Nº 400.588** del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.021, de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: A LA SEÑORA TELMA CELINA VILLASBOA, SEÑOR SAMUDIO SERVIN CIPRIANO, INDUSTRIAL GRAFICA BR S.A, SEÑOR DIEGO RAMÓN BENITEZ RAMOS Y AL SEÑOR EDUARDO EULOGIO VERÓN CARDOZO, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: **1) SEÑORA TELMA C. VILLASBOA,** con Cédula de Identidad N.º 2.922.317 (Artes Gráficas Visual), por la suma total de **Gs. 9.744.480 (**Guaraníes nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta); **2) INDUSTRIA GRÁFICA FULL COLOR S.A,** por la suma total de **Gs. 13.288.800** (Guaraníes trece millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos), de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo.----------

Que, no se ha aplicado en el presente llamado, considerando, que el Comité ha corroborado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y ninguna firma se ha incripto para el "ID 400.588", aún aplicando no hará la diferencia para ninguna empresa según los análisis realizados, razón por la cual no es susceptible de aplicar la evaluación correspondiente respecto al mismo.----------

Que, la empresa INDUSTRIA GRÁFICA FULL COLOR S.A, no presenta la "Constancia de Declaración Jurada de Bienes y Rentas" ante la Contraloría General de la República, en el marco de la Ley N.º 6355/19; y no presenta "Facturaciones requerida para la evaluación de la experiencia", entre otros documentos detallados en la nota; por no considerarse documentos de carácter sustancial para el momento de la Apertura de Sobres, se le ha solicitado de acuerdo a los términos del Artículo 62 primera parte del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 *"siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier...omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta" y el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice "A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación...bajo apercibimiento de rechazo de la oferta"*, por Nota que obra en la carpeta principal se ha solicitado todos los documentos citados; no ha contestado hasta la fecha, habiendo transcurrido en demasía el plazo otorgado para su presentación; en este sentido no cumple con las exigencias del PBC y con los Artículos 49 Documentos comprendidos en la oferta inc. "d" *"...y otros documentos en el Pliego de Bases y condiciones..."*, 60 párrafo 2°*"...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos..."*; 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."* razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA la oferta de la empresa INDUSTRIA GRÁFICA FULL COLOR S.A.----------

Que, a excepción de lo indicado en el párrafo precedente; y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de la empresa oferente no descalificada, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios, cumple a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de

no emplear menores, Declaración Jurada de Bienes y Renta, Copia de RUC, Declaración de IVA, Experiencia, años 2.019 y 2.020, y los demás documentos solicitados en el PBC); cuadro de Análisis de experiencia se adjunta como Anexo I y Cuadro de Cálculo de Capacidad Financiera; se adjunta como Anexo II; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley, se adjunta como Anexo III; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, la empresa oferente se ajusta al porcentaje legal establecido, de esta manera la empresa oferente cumple con todas las exigencias del PBC, se ajustan al porcentaje exigido; cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la SEÑORA TELMA C. VILLASBOA, con Cédula de Identidad N.º 2.922.317 (Artes Gráficas Visual), por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por EL TOTAL, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN** de la empresa INDUSTRIA GRÁFICA FULL COLOR S.A., por no cumplir con lo solicitado en el PBC, y con los Artículos 49 inc "d", 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal y demás concordantes. **2) LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 25/2021 PARA EL "SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ADQUISICIÓN DE BANNER" - ID N.º.: 400.588**, solicitado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Nacional de Itapúa, a la SEÑORA TELMA CELINA VILLASBOA, con Cédula de Identidad N.º 2.922.317 (Artes Gráficas Visual), por la suma total de Gs. 9.744.480 (Guaraníes nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

RESUELVE:

1) **DESCALIFICAR** a la empresa INDUSTRIA GRÁFICA FULL COLOR S.A., por no cumplir con lo solicitado en el PBC, y con los Artículos 49 inc "d", 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal y demás concordantes..----------

2) **ADJUDICAR LA CONTRATACION DIRECTA N° 25/2021 PARA EL "SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ADQUISICIÓN DE BANNER" - ID N.º.: 400.588**, solicitado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Nacional de Itapúa, a la SEÑORA TELMA CELINA VILLASBOA, con Cédula de Identidad N.º 2.922.317 (Artes Gráficas Visual), por la suma total de Gs. 9.744.480 (Guaraníes nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector